



El juez de Competición Francisco Javier Renedo Fernández nombrado por la Comisión Técnica Nacional de Parapente (CTNP) de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) **en nombre de la Real Federación Aeronáutica Española**

DECIDE

LA PROTESTA FORMULADA POR EL PILOTO X EN RELACIÓN CON EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PARAPENTE, CELEBRADO EN ARCONES, DEL 20 AL 26 DE JULIO DE 2.008

En el escrito mediante el cual se formula la Protesta, se relacionan unos hechos y considerandos sobre una serie de extremos en relación con el desarrollo del Campeonato que, dándose aquí por reproducidos, no se pasa a contestar uno a uno, toda vez que lo que constituye el núcleo de la protesta, se ciñe a lo que en conclusión se solicita, a saber:

1º Se declaren como no válidas las mangas números dos y cuatro del Campeonato de España.

2º Se elaboren nuevamente las clasificaciones del Campeonato de España en todas sus categorías suprimiendo las puntuaciones correspondientes a las mangas dos y cuatro.

En consecuencia y en lo que atañe a la solicitud de anulación de las Mangas números DOS Y CUATRO con las consecuencias inherentes en la clasificación, ha de quedar sentado lo siguiente:

Teniendo en cuenta las restricciones del espacio aéreo en el que había de desarrollarse la competición y como medida de seguridad, el Director de la Competición estableció la norma de que, sería sancionable rebasar el límite de altura de 3.000 metros.

Evidentemente, para establecer un elemento objetivo y comprobable, que pudiese determinar el cumplimiento o infracción de tal norma, todos los pilotos debían contar con un instrumento fiable de medición de altura. Sin embargo, ocurrió que, por una parte algunos de los G.P.S. de los pilotos no grababan la altura y por otra, algunos de los G.P.S. que sí disponían de dicho elemento, resultó no ser fiables sus mediciones, dando variaciones y errores de mas/menos 200 metros entre unos y otros en la altura del despegue.

Y ello no tiene que ver, como se pretende hacer ver en el escrito de protesta, con la característica de la obligatoria compatibilidad de los G.P.S. con el equipo informático necesario para descargar la información después del vuelo.

Ante esas circunstancias, hubo multitud de protestas, que fueron estimadas por el Jurado, quien decidió anular la norma impuesta por el Director de Competición, a la vista de que no podía aplicarse bajo elementos objetivos de juicio, con lo que, de ser aplicada y ejecutada sin garantía de certeza y de forma contrastable, se podía actuar con discrecionalidad originando un perjuicio y mal mayor, que el que se pretendía evitar.

No en vano, es criterio unánime y norma tácita, que debe seguirse en las actuaciones deportivas, que la aplicación rigorista de decisiones puede causar perjuicios a los deportistas, que al final redundan en que los criterios legalistas prevalezcan sobre los estrictamente deportivos, haciendo un flaco favor a quienes se esfuerzan por competir.

Es misión de los jueces buscar el equilibrio entre la aplicación de la norma y la equidad deportiva, cosa difícil en ocasiones, especialmente en aquellas especialidades aeronáuticas en las que no existe una regulación estrictamente aeronáutica y en las que hay que ir salvando las lagunas existentes a partir de los problemas que van surgiendo. Razón, por la cual, en el caso presente se ha tomado buena nota, para que en futuras competiciones, se solventes estos fallos.

Por último, lo que resultaría de todo punto improcedente, sería estimar la protesta formulada, en cuanto a suprimir dos mangas del Campeonato, siendo así, que las circunstancias que la motivan se dieron en las cuatro mangas, tal decisión sí podría ser adjetivada con el calificativo de “PREVARICACIÓN” que, a contrario sentido y sin calibrar la gravedad de su imputación emplea quien formula la protesta.

Ha de concluirse por tanto que si la protesta va encaminada a solicitar la anulación de dos mangas, dejando la validez de las otras dos, no viene dado por criterios de equidad, sino de interés personal de quien la formula.

Por todo lo expuesto:

RESUELVO

Denegar la solicitud de anular las mangas dos y cuatro del Campeonato de España de Parapente 2.008, celebrado en Arcones, confirmando la validez de todas las mangas así como de la clasificación resultante.

Publíquese esta Resolución donde proceda para darla la mayor difusión posible a la comunidad de Pilotos de Parapente.